

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecución de la ley de 13 de Septiembre de 1888

compreensivo del procedimiento a que deberá ajustarse la sustanciación de los asuntos de lo contencioso-administrativo y de sus incidentes.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 23. La inspección gubernativa que el Presidente del Consejo de estado ejerce sobre las Secciones de este alto Cuerpo le corresponde tambien sobre el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, sin perjuicio de la inmediata, que es propia de su Presidente. En su virtud, podrá proponer aquél a la Presidencia del Consejo de Ministros, oído el referido Presidente del Tribunal, ó éste en pleno, según requiera la índole del caso, cuanto conduzca al mejor servicio.

Art. 24. Constituyendo el Tribunal de lo Contencioso parte del Consejo de Estado, las disposiciones del reglamento interior de éste serán aplicables al Presidente y demás Ministros de aquél, en cuanto no se opongan a la especial organización del mismo, al ejercicio de la jurisdicción que le está delegada y a las atribuciones que le son privativas en virtud

de la ley de 13 de Septiembre y de este reglamento. La correspondencia oficial sobre toda clase de asuntos gubernativos, excepto la que se derive del ejercicio de la jurisdicción contenciosa, será dirigida al Tribunal por conducto del Presidente del Consejo de Estado, y por el mismo conducto elevará el Tribunal á los Cuerpos Colegisladores, á la Presidencia del Consejo de Ministros y á los demás Ministros, las comunicaciones que estime convenientes sobre asuntos que tambien tengan carácter gubernativo.

Art. 25. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente del Consejo de Estado podrá designar al Presidente del Tribunal de lo Contencioso ó á cualquiera de sus Ministros para que formen parte de las comisiones especiales de que tratan el art. 7.º y el núm. 3.º del 46 del citado reglamento, siempre que el asunto se relacione con el servicio que es objeto de sus tareas especiales. Cuando el Presidente del Tribunal sea nombrado para alguna Comisión, la presidirá.

Art. 26. El Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal de lo Contencioso y los de las Secciones del Consejo formarán la Comisión permanente establecida á los efectos previstos en el art. 39 del indicado reglamento, y constituirán tambien el Consejo de disciplina de que trata su art. 40.

Art. 27. Corresponde al Presidente del Consejo de Estado recibir al Presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el acto de tomar posesion en el Consejo pleno el juramento que ha de prestar para el ejercicio de todas las funciones que la ley le confiere.

Los Ministros jurarán como tales en manos del Presidente del Tribunal, sin perjuicio de efectuarlo como Consejeros de Estado ante el Presidente de dicho Cuerpo.

CAPITULO II

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Art. 28. El Presidente del Tribunal tendrá á su cargo el régimen interior y la inmediata inspeccion del mismo.

Tambien le corresponderán, además de las atribuciones y obligaciones ya determinadas, las siguientes:

1.^a Recibir y despachar la correspondencia oficial que se derive del ejercicio de la jurisdiccion contenciosa, autorizando con su firma la que se dirija á los Cuerpos Colegisladores y al Gobierno de S. M., y comunicarse con aquél, cuando lo crea oportuno para la mas ordenada marcha de los asuntos del Tribunal.

2.^a Convocar y reunir bajo su Presidencia el Tribunal pleno.

3.^a Presidir siempre que lo estime oportuno, la Sala ordinaria del Tribunal, ó cualquiera de sus Secciones.

4.^a Recibir las excusas de asistencia al Tribunal de los Ministros, Secretarios, Auxiliares y subalternos, y disponer en su caso quién deba sustituirles accidentalmente en sus funciones.

5.^a Ordenar el despacho de los asuntos en todos los días útiles, disponiendo la formacion de la Sala ó de las Secciones.

6.^a Llevar en estrados la palabra, sin que nadie pueda usarla sin su permiso.

7.^a Imponer las correcciones disciplinarias que se determinan en este reglamento.

8.^a Recibir juramento al Vicepresidente y Ministros del Tribunal, así como á los Secretarios del mismo y á los funcionarios del Ministerio fiscal en el acto de posesionarles en sus respectivos cargos.

9.^a Distribuir las ponencias entre los Mi-

nistros del Tribunal y acordar el orden de los señalamientos de vista.

10. Visitar por sí ó por delegacion todas las dependencias del Tribunal para asegurarse del buen orden de las mismas, dictando cuantas medidas sean necesarias para afianzar aquel, y corregir las faltas ó abusos que pudieran cometerse.

Cuando los hechos dignos de observacion procedan de los funcionarios del Ministerio fiscal en el desempeño de sus deberes, el Presidente los pondrá en conocimiento del fiscal del Tribunal, ó del Gobierno en su caso, para los efectos que procedan.

Art. 29. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, ó en el previsto en el art. 18 de este Reglamento, y en los mismos casos el Ministro mas antiguo del Tribunal sustituirá al Vicepresidente.

Art. 30. La designacion de los Ministros que han de componer lo Sala de vacaciones durante el período á que se refiere el art. 106 de la ley y la de los Auxiliares que han de prestar servicio en el mismo período, corresponderá al Presidente del Tribunal, oído éste, que la hará por riguroso turno, poniéndola en conocimiento del Presidente del Consejo de Estado.

Los Ministros, Teniente y Abogados fiscales, Secretarios y Auxiliares del Tribunal que salieren de la capital durante las vacaciones manifestarán el punto donde se propongan residir ó el país ó paises por donde piensen viajar, al Presidente, el cual á su vez, lo comunicará al del Consejo.

Art. 31. El Tribunal de lo Contencioso-administrativo tendrá de palabra y por escrito tratamiento impersonal.

Art. 32. Los Ministros tendrán el tratamiento, honores y consideraciones que les corresponden como Consejeros de Estado, y usarán en las audiencias públicas el traje de ceremonia establecido por Real decreto de 22 de Febrero de 1865.

Art. 33. La responsabilidad civil y criminal de los Ministros del Tribunal de lo Contencioso-administrativo se podrá hacer efectiva por las mismas causas y en igual forma que la que exijan las leyes á los Magistrados del Tribunal Supremo.

CAPITULO III

*Tribunales de primera instancia de lo Contencioso-administrativo.***Seccion primera.**

Tribunales provinciales.

Art. 34. Previendo el art. 15 de la ley que los dos Diputados provinciales que deben formar parte de estos Tribunales sólo concurrirán á la resolucíon de los incidentes sobre excepciones dilatorias y al fallo definitivo de los pleitos, se sobreentiende que el Presidente y los dos Magistrados adscritos á los mismos Tribunales, tendrán á su cargo las ponencias y la tramitacion y resolucíon de los recursos de reposicion, del recibimiento á pruebas, y en general, de todo el procedimiento.

Art. 35. En casos de ausencia, enfermedad, vacante y recusacion, serán sustituidos estos Magistrados por los que designe el mismo Presidente, y en su defecto, por los suplentes de la misma Audiencia.

Art. 36. Las listas de Diputados y capacidades á que se refiere el artículo 17 de la ley se expondrán al público, y se insertaran en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, á fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Art. 37. Estas reclamaciones se interpondrán dentro de los diez dias siguientes á la publicacion de las listas ante el Tribunal provincial, el cual resolverá en el término de cinco dias sin ulterior recurso.

Art. 38. El sorteo que debe hacerse por el Tribunal provincial respectivo el día 15 de Diciembre de cada año tendrá lugar en audiencia pública.

Art. 39. A fin de que por el Presidente de la Diputacion provincial como Ordenador de pagos se puedan acreditar y justificar las dietas que concede el art. 18 de la ley, los Presidentes de los Tribunales provinciales remitirán á los de la Diputacion respectiva á fin de mes, certificaciones expedidas por los funcionarios que desempeñen el cargo de Secretarios de Sala, y visadas por ellos, en las cuales se acrediten los dias de cada mes en que constituyan Sala los Diputados ó los que hagan sus veces.

Art. 40. Los Presidentes de las Audien-

cias territoriales ó de lo criminal, según los casos, establecerán el turno y repartimiento especial para distribuir las demandas contencioso-administrativas y los demás asuntos correspondientes á esta jurisdiccion entre los Auxiliares nombrados en el art. 31 de la ley.

Art. 41. Tambien corresponderá á los Presidentes establecer el turno de Ponencias, siendo potestativo en los mismos alternar en dichas Ponencias con los Magistrados.

Art. 42. Los Tribunales provinciales tendrán tratamiento impersonal. Los Magistrados que los constituyan usarán en estrados el traje de ceremonia que les corresponda por la ley orgánica de Tribunales, y los Diputados provinciales ó vecinos Letrados vestirán la toga.

Art. 43. Los Diputados provinciales, ó en su caso los vecinos á quienes corresponda formar parte del Tribunal provincial, no podrán ejercer la abogacia durante el periodo en que fueran sorteados en negocios de que haya de conocer dicho Tribunal.

Seccion segunda.

Tribunales locales de Ultramar.

Art. 44. Organizados estos Tribunales por la ley de 23 de Noviembre de 1888, solo serán aplicables las disposiciones de la Seccion anterior en cuanto sea compatible con lo preceptuado en los artículos 15 á 18 de dicha ley.

Art. 45. Debiendo los Magistrados administrativos del Tribunal local concurrir solo á la resolucíon de incidentes sobre excepciones dilatorias y al fallo definitivo de los pleitos, en todo lo demás entenderán exclusivamente el Presidente y los Magistrados de las Audiencias territoriales á que se refiere la ley, auxiliados por los funcionarios á que se refiere el párrafo 2.º del art. 76 de este reglamento.

Art. 46. Los Tribunales locales de lo Contencioso tendrán tratamiento impersonal. Los Magistrados de Audiencia que los constituyan usarán en estrados el traje que les corresponda segun las disposiciones vigentes sobre organizacion del Poder judicial de Ultramar. Los Magistrados administrativos concurrirán á la Sala con el mismo traje que los de la Audiencia.

(Se continuará.)

N.º 4.069

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Como ampliacion á la orden circular de esta Administracion, fecha 1.º de Octubre último, insertada en este periódico oficial el 4 del mismo y con el fin de que las Corporaciones municipales puedan dar el más exacto y debido cumplimiento á lo preceptuado en la prevencion tercera de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 19 de Julio último; de conformidad con los datos facilitados por la Sucursal del Banco de España en esta capital, á continuacion se detallan por pueblos, contribuciones y presupuestos el importe de los valores pendientes de cobro por no haber expedido certificaciones designando fincas embargables ó declaracion de partidas fallidas; he acordado prevenir á los mismos por última y definitiva vez lo siguiente:

Que en el improrrogable término de dos meses á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en vista de los datos que se les suministran, procedan sin excusa ni pretexto de ningun género á extender los oportunos certificados ó deslinde de fincas susceptibles de embargo ó en su defecto la expresa declaracion de fallidos por los conceptos de Contribucion Territorial y Sal referentes á la época en que el Banco de España tuvo á su cargo la recaudacion de dichas contribuciones y pueda datarse al mismo tiempo definitivamente su importe.

Advirtiéndoles estén en la firme inteligencia que, de no verificar este servicio dentro del plazo anteriormente dicho y prefijado en la citada Real disposicion, se les exigirá con todo rigor las responsabilidades á que se contraen los artículos 36 y 38 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 y los 28 y 30 de la de 12 de ignes de 1888.

Valladolid 31 de Diciembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, *Federico P. del Pino.*

DATA INTERINA.

RELACION de los valores pendientes de cobro que por los pueblos, presupuestos y contribuciones territorial, Empréstito y Sal se hallan en poder de Ayuntamientos para el acuerdo de 3.º grado de apremio ó declaracion de fallidos.

PUEBLOS.	Territorial	Territorial	Territorial	Territorial	Em- préstito.	Territorial	Territorial	Territorial	Territorial	Territorial	Total	Territorial	Territorial	Sal.	Territorial	Sal.	Territorial	Sal.	Territorial	Sal.	Territorial	Territorial	Territorial	TOTAL Pesetas Cts.	
	70-71	71-72	72-73	73-74		74-75	75-76	76-77	77-78	78-79	79-80	80-81	1.º semtre.	2.º semtre.	81-82	82-83	82-83	83-84	83-84	84-85	84-85	85-86	86-87		87-88
Bamba..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	478	15'34	20'12	
Bercero..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	224'11	227'03	273'26	724'40
Berceruelo..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3'67	15'14	18'81	
Castrodeza..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8'38	8'38	
Marzales..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1'24	19'80	21'04	
Matilla..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6'87	1'40	12'12	20'39
Pedrosa..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2'64	"	12'15	14'79
San Roman..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	38'99	18'36	449'35	506'70
Tordesillas..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	300'04	1234'65	1707'91	3242'60
Torrecilla de la Abadesa..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4'54	4'58	40'41	49'53
Velilla..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4'26	"	20'43	24'69
Velliza..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1'76	81'69	83'45
Villalar..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	31'80	"	63'62	"	"	"	"	"	182'27	757'05	1034'74	
Villan..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12'35	12'35
Villavieja..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	33'08	33'08
Benafarces..	"	"	"	"	0'64	3'90	"	"	6'24	2	13'28	4'16	7'55	0'32	12'80	0'64	120'82	10'19	142'91	13'32	149'68	192'37	237'98	923'62	
Casasola..	5'72	"	10'79	3'68	7'86	8'68	41'19	8'68	8'68	4	9'53	33'04	33'04	3'83	68	4'50	69'18	4'51	37'17	3'28	46'15	91'94	98'33	622'65	
Castromembibre..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	19'56	1'56	24'64	2'86	28'45	24'07	106'95	208'09	
La Mota..	11'34	100'96	1'38	"	84'26	1'17	6'37	0'47	"	0'94	8	11'24	16'28	16'28	1'87	33'07	6'56	44'27	5'02	41'72	2'60	51'91	80	164'22	693'21
Pobladura..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10'57	"	"	"	27'40	2'40	27'39	3'60	38'26	63'41	80'03	253'06	
Tiedra..	"	"	"	"	"	5'70	6'36	"	"	"	"	4'88	2'31	4'24	12'84	4'65	5'46	4'86	5'29	1'36	36'53	69	141'52	350'70	
Villalbarba..	379'82	498'19	641'38	525'78	412'28	964'65	912'35	1196'48	1288'07	823'82	45	510'51	220'36	221'44	23'98	444'79	49'02	578'87	63'55	519'45	43'20	970'44	536'69	630'19	12927'47
TOTAL	396'88	599'15	653'55	534'46	504'40	975'14	969'51	1211'99	1296'75	839'68	50	549'44	276'15	293'12	74'64	563'31	129'80	905'80	92'09	798'57	70'72	1902'87	2737'22	4917'73	21793'87

Valladolid 31 de Diciembre de 1890.—El Oficial del Negociado, *Camilo Caplin.*—V.º B.º, El Administrador de Contribuciones, *Federico P. del Pino.*

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de la corta de pinos del monte titulado Tamarizo Nuevo, perteneciente al pueblo de Portillo, he acordado señalar el día 3 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de La Pedraja y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 1.000 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 5 de Enero de 1891.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento del la corta de leñas del monte titulado Albo Sancho y otro, perteneciente al pueblo de Mojados, he acordado señalar el día 7 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 900 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 8 de Enero de 1891.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado Santa Marina, perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, he acordado señalar el día 7 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 2.000 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 8 de Enero de 1891.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Alto, perteneciente al pueblo de Peñafiel y Comunidad, he acordado señalar el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de Pesquera de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una cuarta y última subasta bajo el nuevo tipo de 100 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 8 de Enero de 1891.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Núm. 4.082.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

No habiendo tenido efecto la 1.^a subasta de cincuenta árboles del cauce del río Esgueva, se ha acordado señalar el día 11 de Enero próximo de diez á doce de su mañana á fin de que ante el Sr. Alcalde de dicha localidad tenga lugar la segunda subasta bajo el mismo tipo de cien pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Villarmentero 31 de Diciembre de 1890. El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Pico.

Seccion quinta.

Núm. 9.

Don Mariano de Castro Márcos, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta capital.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Félix Pinacho Gonzalez, vecino de esta Ciudad, contra D. Gordiano Ara de la Red, que lo es de Cabezon, sobre pago de mil pesetas é intereses, en cuyo expediente se ha dictado sentencia y el encabezamiento de la misma, así como su parte dispositiva y publicacion á la letra dicen así.

Encabezamiento de la sentencia.—Sentencia.—

En la ciudad de Valladolid á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa; el Sr. don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma, habiendo examinado los presentes autos ejecutivos, seguidos á instancia de D. Félix Pinacho Gonzalez, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Ulpiano Jimenez Garcia, bajo la direccion del Licenciado D. Mariano Gonzalez Lorenzo, contra D. Gordiano de Ara de la Red, vecino de Cabezon, sobre pago de mil pesetas, intereses á razon de un diez por ciento anual, costas causadas y que se causaren.

Parte dispositiva.—*Fallo:* Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Gordiano Ara de la Red, y con su importe, satisfacer á D. Félix Pinacho Gonzalez las mil pesetas que le adeuda é intereses de un diez por ciento anual á contar desde que se constituyó en mora, condenando en todas las costas al D. Gordiano Ara.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido, estando celebrando audiencia pública, en ella á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa; de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Mariano de Castro.

Lo relacionado así más por extenso consta de los citados autos, y lo inserto con acuerdo á la letra con sus originales, que en los mismos se hallan, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, en virtud de mandato judicial é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por haber sido declarado rebelde D. Gordiano Ara, pongo el presente visado por el Sr. Juez, en Valladolid á tres de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Mariano de Castro.—V.º B.º, Tomás Sancho.

Talon núm. 58.

Núm. 11.

**Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama,
Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.**

Hago saber: Que á las once de la mañana del día treinta y uno de Enero corriente, bajo el tipo de la tasacion y sin admitirse postura menor de las dos terceras partes de aquella, se subastan en venta en la sala de este Juzgado, los bienes que se expresarán á continuacion, pertenecientes á D. Anastasio Rodriguez Barredo, vecino de Moral de la Paz, radicantes en término de la misma villa.

1.º Una tierra al camino de Rioseco, á la derecha adentro, que linda al Saliente y Mediodía con otra de Antonio Rodriguez, y Poniente y Norte de Miguel Prieto; hace veintiocho áreas, tasada en setenta y cinco pesetas.

2.º Otra al pago de Fuentemudo, camino de Berrueces á la derecha, linda al Saliente y Mediodía el camino, Poniente y Norte Antonio Rodriguez, hace treinta y nueve áreas y cuarenta y ocho metros; tasada en noventa y siete pesetas y cincuenta céntimos.

3.º Otra al pago de Revolcadura, camino de Tamariz derecha, linda al Saliente Hermenegildo Perez, Mediodía otra del Hospital de Santa Ana, Poniente otra de Juan Garcia, y Norte camino de Tamariz, hace cuarenta y seis áreas y noventa centiáreas; tasada en ciento treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

4.º Otra á la senda de las Suertes á la derecha, linda por entre Norte y Saliente con dicha senda, por entre Saliente y Mediodía Ignacio Valdivieso, por entre Mediodía y Poniente Ramon Velasco, y por entre Poniente y Norte Feliciano Perez, hace treinta y dos áreas y veinte centiáreas; tasada en ciento catorce pesetas.

5.º Otra á tras de Sinueña y Buena vista, linda al Saliente Ildefonsa Palencia, Mediodía Fernando de Prado que la rodea, y Poniente y Norte Gaspar Fernandez y Joaquin Blanco, por la cabecera de una manga que forma Hermenegildo Perez, hace una hectárea, catorce

áreas y ochenta centiáreas; tasada en ciento ochenta pesetas.

6.º Otra al pago de los Silos, que la cruza el regato de Valdepocico, linda al Saliente y Mediodía Antonio Rodriguez, Poniente Juan Matilla y Alonso Blanco y entre Norte y Saliente Pedro Magdaleno, hace una hectárea, veintinueve áreas y noventa y dos centiáreas; tasada en doscientas catorce pesetas.

7.º Otra al pago Tras de las huertas, linda al Saliente Tomás Lopez, Mediodía Ramon Velasco, por cuyo lado pasa el regato que baja de Villalon á Cuenca, Poniente Felipe Rodriguez, y Norte Martin Rodriguez, hace sesenta y cuatro áreas y ochenta y dos centiáreas, tasada en doscientas ochenta y siete pesetas.

8.º Otra al pago del Bardo y senda Carre-Leon, linda al Saliente y Mediodía Andrés Docio y Eugenio Quintana, Poniente y Norte senda Carre-Leon, la procesion y D. Ramon Velasco y Antonio Rodriguez, hace ochenta y un áreas y seis centiáreas; tasada en doscientas cincuenta y dos pesetas.

9.º Otra al camino de Ceinos á la izquierda, linda Saliente dicho camino, Mediodía Fernando de Prado, Poniente Andrés Docio y Norte Martin Rodriguez, hace cuarenta y ocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas, tasada en ciento setenta pesetas.

10. Otra tierra picon de las Eras del Prado nuevo, linda al Saliente Tomás Lopez y Martin Rodriguez, Mediodía camino de Tamariz, por entre Poniente y Norte con senda de las Suertes, y por el Poniente forma picon entre dicho camino y senda, hace setenta y cinco áreas y sesenta centiáreas; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

11. Otra al pago de los Adiles y senda de Pardinas, linda al Saliente los Salgüeros, Joaquin Blanco y Fausto Martin, Poniente senda de Pozo-pedro y Norte Juan Garcia y Ramon Velasco, hace treinta áreas y cuatro centiáreas; tasada en sesenta y tres pesetas.

12. Otra al pago Fuente San Andrés, camino de Aguilar derecha, linda por entre Saliente y Norte otra de Diego Andrés y camino de Aguilar, por entre Mediodía y Poniente Lázaro Barredo y por entre Poniente

y Norte Martin Rodriguez, hace cuarenta y seis áreas y treinta y cuatro metros; tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas.

13. Otra al camino de Berrueces á la derecha, linda por entre Saliente y Norte Alonso Blanco, por entre Saliente y Mediodía camino del pago, Poniente y Norte Antonio Rodriguez, hace treinta y cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas; tasada en ciento cinco pesetas.

Lo que se hace público por este edicto para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta y teniéndose presente que hasta ahora no se han acreditado los títulos de propiedad, y sin perjuicio de hacerlo se ha acordado dicha subasta en conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Rioseco tres de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro S. de Baranda.—Por mandado de S. S.^a, Mateo Berrios.

(Talon núm. 59.)

Sección sexta.

PÉRDIDA.

El 31 de Diciembre próximo pasado se perdió una perra de caza, blanca, con manchas de color canela principalmente en la cabeza, lleva un collar de correa y responde al nombre de «Pipet.»

La persona que sepa su paradero la entregará ó dará aviso en la Capitanía general á Arturo Araoz, quien gratificará. 1

Talon núm. 56.

VALLADOLID.—1891.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.